



**TRANSPARENCY
INTERNATIONAL**
the global coalition against corruption

EXPORTAR CORRUPCIÓN

**Reporte de Avance de 2015:
Evaluación de la aplicación de la
Convención de la OCDE para
Combatir el Soborno Transnacional**

Transparency International es un movimiento global que comparte una sola visión: un mundo en el que el gobierno, las empresas, la sociedad civil y la vida diaria de las personas estén libres de corrupción. A través de más de 100 capítulos en todo el mundo, así como de su secretaría internacional en Berlín, lideramos la lucha contra la corrupción para hacer que esta visión sea convertida en realidad.

www.transparency.org

Autores: Fritz Heimann, Ádám Földes, Sophia Coles
Traducción: Carmen Juarez Junquera

ISBN: 978-3-943497-87-8

© 2015 Transparency International. Todos los derechos reservados.

Impreso en papel 100 % reciclado.

© Foto de portada: Istock/Muhla1

Se han realizado todos los esfuerzos posibles para verificar la exactitud de la información contenida en este informe. A fecha de mayo de 2015, toda la información contenida se considera correcta. No obstante, Transparency International no puede hacerse responsable de las consecuencias de su uso para otros propósitos o en otros contextos.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
DESARROLLO INTERNACIONAL RELATIVO A LA APLICACIÓN CONTRA EL COHECHO EXTRANJERO.....	4
CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LA OCDE.....	5
CONSECUENCIAS DEL FRACASO CONTINUADO A LA HORA DE APLICAR LA CONVENCION	6
II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	7
SUFICIENCIA DE LOS RECURSOS Y DE LOS PLANES ANTICORRUPCIÓN.....	7
ADECUACIÓN DE LAS SANCIONES	8
ACUERDOS.....	9
INFLUENCIA POLÍTICA	10
PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES.....	10
RECOLECCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN	11
III. METODOLOGÍA	16
CÁLCULO DE LA CATEGORÍA DE APLICACIÓN	17
DIFERENCIAS ENTRE LOS REPORTES DE TRANSPARENCY INTERNATIONAL Y DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL SOBORNO	19
IV. EXPERTOS NACIONALES	20
RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PRO BONO	22

HALLAZGOS PRINCIPALES

Aproximadamente la mitad de los países de la Convención no han procesado ningún caso de soborno transnacional desde 1999.

20

Países con implementación mínima o nula

9

Países con implementación limitada

Niveles de implementación

Países ordenados en base a su porcentaje de exportaciones mundiales

► **Implementación Activa**
4 países que representan el **22,8%** de las exportaciones mundiales

Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Suiza

► **Implementación Moderada**
6 países que representan el **8,9%** de las exportaciones mundiales

Italia, Canadá, Australia, Austria, Noruega, Finlandia

► **Implementación Limitada**
9 países que representan el **12,6%** de las exportaciones mundiales

Francia, Países Bajos, Corea del Sur, Suecia, Hungría, África del Sur, Portugal

► **Aplicación Mínima o Nula**
20 países que representan el **20,5%** de las exportaciones mundiales

Japón, Rusia, España, Bélgica, México, Brasil, Irlanda, Polonia, Turquía, Dinamarca, la República Checa, Luxemburgo, Argentina, Chile, Israel, la República Eslovaca, Colombia, Eslovenia, Bulgaria, Estonia

Islandia no ha podido clasificarse debido a que su porcentaje de exportaciones mundiales es demasiado pequeña para permitir las distinciones necesarias entre categorías de implementación. Lo mismo ocurre con Letonia, debido a su pequeño porcentaje de exportaciones mundiales y el corto periodo transcurrido desde que se adhirió a la Convención.

HALLAZGOS PRINCIPALES

Los cambios en la clasificación entre 2014 y 2015

4

países han ascendido:
Noruega,
Grecia,
Países Bajos,
Corea del Sur

1

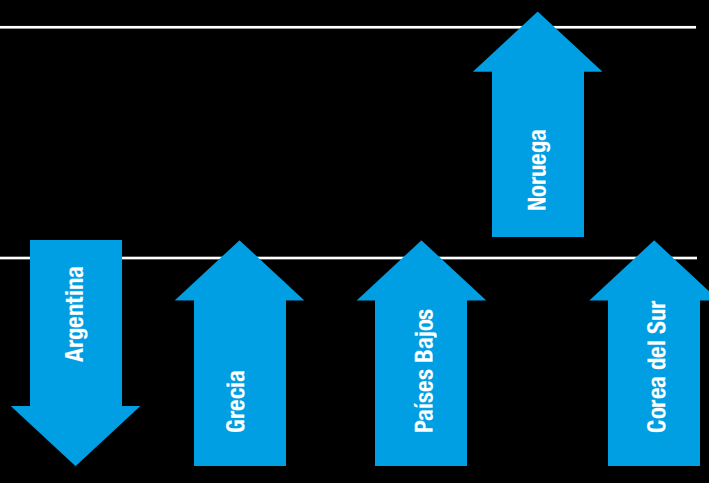
país ha descendido:
Argentina

Activa

Moderada

Limitada

Mínima o Nula



Países no incluidos en este diagrama tienen la misma clasificación que el informe de último año.

Clasificaciones

Las categorías de implementación (Activa, Moderada, Limitada y Mínima o Nula) muestran el nivel de esfuerzos de implementación contra el soborno transnacional. Un país Activo en la implementación inicia varias investigaciones sobre delitos de soborno transnacional; dichas investigaciones llegan a los tribunales, las autoridades presentan cargos y los tribunales enjuician y condenan a individuos o empresas tanto en casos corrientes como en casos importantes en los que los culpables de soborno son condenados y reciben sanciones importantes.

“Implementación Moderada” e “Implementación Limitada” indican fases de avance, pero se considera que no constituyen un factor disuasorio suficiente. En los casos de “Implementación Mínima o Nula”, no existe el factor disuasorio. En el Capítulo III puede obtener más detalles sobre la metodología.

I. INTRODUCCIÓN

El Reporte de Avance de Transparency International de 2015 es una evaluación independiente sobre la aplicación de la Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) contra el Soborno. La Convención es un instrumento fundamental para la reducción de la corrupción global, dado que 41 países firmantes son responsables de aproximadamente dos tercios de las exportaciones mundiales, así como de casi el 90 % de las salidas de inversión directa extranjera. Este constituye el onceavo informe anual. Ha sido redactado por la Secretaría Internacional de Transparency International, en colaboración con nuestros capítulos nacionales y expertos en los 41 países miembros de la Convención de la OCDE.

El presente informe muestra que existe Aplicación Activa en cuatro países, Aplicación Moderada en seis países, Aplicación Limitada en nueve países, y Aplicación Mínima o Nula en veinte países. (Dos países no se han incluido en la clasificación). Estos datos representan una mejora modesta en comparación con el informe de 2014, teniendo en cuenta que **Noruega** ha cambiado de Aplicación Limitada a Aplicación Moderada; y **Grecia**, los **Países Bajos** y **Corea del Sur** han cambiado de Aplicación Mínima o Nula a Aplicación Limitada. **Argentina** ha caído de Aplicación Limitada a Aplicación Mínima o Nula. (Las cuatro categorías de aplicación se explican en la sección Metodología más adelante). El objetivo fundamental de la Convención, consistente en la creación de un campo de actuación libre de corrupción para el mercado global, aún dista de su consecución dado el nivel desigual de aplicación.

Es fundamental reconocer que el cohecho transfronterizo tiene consecuencias negativas de gran importancia para la población de los países afectados. Los países desarrollados tienen tanto el interés como la obligación de dedicar los recursos necesarios para abordar este problema. Los casos de máxima prioridad deben ser aquellos de corrupción a gran escala que involucre a políticos a todos los niveles y aquellos en altos cargos. La corrupción en contratos y permisos de gran importancia no es el único daño de mayor magnitud provocado por la corrupción a gran escala, sino que el fracaso en la prevención de la corrupción a gran escala, genera también las consecuencias más corrosivas en el ámbito político y social.

La lucha contra la corrupción es dinámica y está en constante cambio. Las prácticas de corrupción se están volviendo cada vez más sofisticadas. Las legislaciones y los acuerdos empresariales de cumplimiento evolucionan constantemente. Como respuesta a esto, existe una demanda creciente de servicios de cumplimiento.

DESARROLLO INTERNACIONAL RELATIVO A LA APLICACIÓN CONTRA EL COHECHO EXTRANJERO.

Hubo ciertos avances prometedores en 2014.

El G20 adoptó su plan de acción anticorrupción para 2015 y 2016, que ratifica su compromiso para "liderar mediante el ejemplo la lucha contra el soborno mediante participación activa con el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno, con vistas a examinar una posible adhesión a la Convención de la OCDE contra el Soborno". Dieciséis de los países que conforman el G20 forman parte de la Convención. El G20 también aboga por tipificar como delito la solicitud de sobornos. Se introdujo una recomendación similar en las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de la OCDE en 2009.

El Acuerdo sobre Contratación Pública revisado de la Organización Mundial del Comercio (WTO, por sus siglas en inglés) también entró en vigor en 2014. El acuerdo revisado comprende importantes disposiciones contra la corrupción, incluyendo disposiciones que establecen la base

legal para la inhabilitación de cualquier proveedor que haya perpetrado delitos graves (tales como participar en sobornos transnacionales), entre otras. La mayoría de los países firmantes de la Convención de la OCDE contra el Soborno han ratificado ya el Acuerdo sobre Contratación Pública de la WTO.

En 2014 se publicaron dos informes de seguimiento de importancia que complementaban los informes sobre países del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno. Uno de ellos era el Informe de la OCDE sobre Soborno Transnacional, que constituye un análisis fundamental de más de 400 casos de soborno transnacional. Dichos casos fueron presentados por solo 17 de los 41 países, lo que es consistente con nuestros hallazgos de que la aplicación es realmente desigual. Esperamos que se publique un nuevo Informe sobre Soborno Transnacional en 2017. El otro informe publicado este año fue el Informe General de Lucha Contra la Corrupción de la Comisión Europea, que incluía el tema del soborno transnacional en aquellos países que forman parte de la Convención de la OCDE contra el Soborno.

CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LA OCDE

Es fundamental que el Grupo de Trabajo sobre el Soborno continúe llevando a cabo un riguroso programa de supervisión y seguimiento. Por esta razón, Transparency International da la bienvenida a la adopción de la Fase 4 del programa de seguimiento en la reunión del Grupo de Trabajo de junio de 2015. Los esfuerzos deberían centrarse principalmente en revisar el cumplimiento de las recomendaciones procedentes de revisiones previas, así como en mejorar la aplicación en países con Aplicación Mínima o Nula o Aplicación Limitada.

Los informes de países del Grupo de Trabajo han sido de una gran calidad. Los programas de comunicaciones públicas deberán expandirse a fin de dirigir la atención de grupos más diversos e interesados en superar la corrupción hacia las conclusiones y recomendaciones extraídas de los informes. La traducción a la lengua del país revisado es de particular importancia. Asimismo, sería de utilidad preparar resúmenes que sean más completos que los resúmenes ejecutivos actuales que constan de una página, pero que sigan siendo más accesibles para un público más amplio que los documentos completos.

La OCDE debería realizar evaluaciones horizontales en todos los países de la Convención, centrándose en un número de áreas que se señalan a continuación:

- La complejidad de concertar asistencia jurídica mutua es un obstáculo importante. El Grupo de Trabajo de la OCDE prestará asistencia mediante la organización de reuniones en las que se compartan experiencias de los países que han obtenido buenos resultados en dicha cooperación. La disponibilidad de asistencia jurídica mutua es crucial para aquellos países que han emprendido acciones a fin de mejorar su capacidad de investigación y enjuiciamiento.
- Debe mejorarse la recolección de estadísticas penales nacionales, así como hacer públicos los datos e información de los casos, con objeto de permitir un análisis comparado entre las medidas adoptadas por los países para la aplicación.
- Existe un amplio consenso en torno al hecho de que los riesgos que supone el soborno transnacional son muy altos en los siguientes sectores: industrias extractivas, construcción y aeronáutica/defensa. El Grupo de Trabajo de la OCDE deberá celebrar reuniones con organizaciones que se especialicen en esta área, tales como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés) y la Iniciativa de Transparencia en el Sector Construcción (CoST, por sus siglas en inglés). Mediante esta medida se daría apoyo a los gobiernos a la hora de identificar patrones de corrupción y mejorar la aplicación.

Encomiamos la labor del Grupo de Trabajo sobre el Soborno por promover la participación de la sociedad civil y el sector privado en la supervisión y aplicación de la Convención. Dicha labor puede mejorarse mediante la publicación del calendario de las reuniones, las minutas y demás documentación de dichas reuniones, así como mejorar la interfaz de usuario de la web.

CONSECUENCIAS DEL FRACASO CONTINUADO A LA HORA DE APLICAR LA CONVENCIÓN

Aproximadamente la mitad de los países de la Convención han fracasado en enjuiciar casos de soborno transnacional desde que se unieron a la Convención. La inactividad de estos países viola sus obligaciones derivadas de la Convención. Entendemos que la Reunión Ministerial de la OCDE que tendrá lugar en marzo de 2016 examinará la aplicación efectiva de la Convención. Formularemos propuestas sobre las medidas que deben adoptarse para abordar este problema.

II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN

Desde el informe de 2014, cinco países han cambiado de nivel. **Noruega** ha ascendido de Aplicación Limitada a Aplicación Moderada. **Grecia, Países Bajos y Corea del Sur** han ascendido de Aplicación Mínima o Nula a Aplicación Limitada. **Argentina** ha descendido de Aplicación Limitada a Aplicación Mínima o Nula.

Tomando como base los informes redactados por los expertos de Transparency International, hemos adoptado la siguiente clasificación de aplicación de la Convención contra el soborno transnacional en los países adheridos a esta (ordenados en base a su porcentaje de exportaciones mundiales):

Aplicación Activa: Cuatro países que representan el 22,8 % de las exportaciones mundiales – **Estados Unidos, Alemania, el Reino Unido y Suiza.**

Aplicación Moderada: Seis países que representan el 8,9 % de las exportaciones mundiales – **Italia, Canadá, Australia, Austria, Noruega y Finlandia.**

Aplicación Limitada: Nueve países que representan el 12,6 % de las exportaciones mundiales: **Francia, Países Bajos, Corea del Sur, Suecia, Hungría, Sudáfrica, Portugal, Grecia y Nueva Zelanda.**

Aplicación Mínima o Nula: Veinte países que representan el 20,5 % de las exportaciones mundiales: **Japón, Rusia, España, Bélgica, México, Brasil, Irlanda, Polonia, Turquía, Dinamarca, la República Checa, Luxemburgo, Argentina, Chile, Israel, la República Eslovaca, Colombia, Eslovenia, Bulgaria y Estonia.**

Islandia no ha podido clasificarse debido a que su porcentaje de exportaciones mundiales es demasiado pequeña para permitir las distinciones necesarias entre categorías de aplicación. Lo mismo ocurre con Letonia, debido a su pequeño porcentaje de exportaciones mundiales y el corto periodo transcurrido desde que se adhirió a la Convención.

Todos los informes de países están disponibles en línea en el sitio web www.transparency.org/exporting_corruption.

Los cambios en la clasificación de cinco países pueden explicarse de la siguiente forma:

Durante los últimos cuatro años, la única actividad de aplicación de medidas contra el soborno transnacional en **Argentina** fue la apertura de una investigación, y no se presentaron cargos ni se impusieron condenas.

En 2014, **Grecia** inició cuatro investigaciones nuevas, lo que demuestra esfuerzos significativos a la hora de la aplicación de medidas, teniendo en cuenta el porcentaje de exportaciones mundiales del país.

En 2014, los **Países Bajos** cerraron un caso importante con la imposición de sanciones significativas que elevó al país al nivel de Aplicación Limitada.

Corea del Sur concluyó cinco casos con imposición de sanciones durante los últimos cuatro años.

SUFICIENCIA DE LOS RECURSOS Y DE LOS PLANES ANTICORRUPCIÓN

Continúa existiendo una seria preocupación en relación a la suficiencia de los recursos para investigaciones y de la aplicación de las medidas contra el soborno transnacional.

Tanto en 2014 como a principios de 2015, varios países formularon planes y estrategias anticorrupción que prevén acciones contra el soborno transnacional (**Finlandia, Rusia y el Reino Unido**). No obstante, esto no significa necesariamente que se vayan a proporcionar más recursos para la aplicación de las medidas en contra del soborno transnacional. Por ejemplo, el presupuesto de la Oficina Británica contra el Fraude sigue siendo motivo de especial preocupación, ya que sigue sin recibir financiación suficiente, y la aprobación de financiación suplementaria que necesita para ser operativa, dota al Gobierno del Reino Unido de un poder de veto muy eficaz respecto a qué casos podrá enjuiciar la Oficina, comprometiendo su independencia.

En **Bélgica**, en enero de 2015, el Tribunal de Apelación de Amberes tuvo que cerrar de forma temporal una de sus cámaras por falta de personal. La escasez de recursos en los tribunales es algo general en gran parte del país, teniendo en cuenta que la Oficina Central para la Represión de la Corrupción sigue sufriendo una importante escasez de recursos, careciendo de personal y de instrumentos técnicos para investigar los casos. La Fiscalía también dispone de muy pocos fiscales. Aún es demasiado pronto para decir hasta qué punto será capaz de dar remedio a esta situación el "Plan Justicia" anunciado por el Gobierno Belga.

Hungría, Irlanda, Japón, Portugal, la República de Eslovaquia y Sudáfrica se pueden tomar como ejemplos en los que se necesitan tanto recursos financieros como formación especializada sobre el soborno transnacional para los investigadores. Los organismos especializados encargados de velar por el cumplimiento de la ley de países como **Grecia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia y España** también precisan de más recursos financieros. Las autoridades de investigación y enjuiciamiento en **Corea del Sur** no reciben recursos suficientes, lo que les dificulta el mantener a un personal especializado. **Letonia** también ha experimentado problemas a la hora de mantener un personal especializado de alto nivel en la agencia central anticorrupción. En los **Países Bajos**, el gobierno se ha comprometido a incrementar los recursos de los organismos anticorrupción neerlandeses, así como mejorar la capacitación en lo referente a investigación y enjuiciamiento (mediante medidas de cooperación proactiva en casos multijurisdiccionales, por ejemplo), pero estas promesas aún han de cumplirse.

Suecia y Austria han sido protagonistas de ciertos avances positivos. En Suecia, la fiscalía anticorrupción ha sido dotada de una financiación adecuada durante bastante tiempo y, desde principios de 2012, el problema de recursos en lo referente a la policía parece haber sido resuelto. A principios de 2015, Austria aumentó la dotación de personal para la Fiscalía contra Delitos de Guante Blanco y Corrupción (WKStA, por sus siglas en alemán), aunque aún no alcanzado un número suficiente de empleados.

Recomendamos al Grupo de Trabajo sobre el Soborno que supervise la provisión de recursos adicionales por parte de los gobiernos de los países anteriormente mencionados.

ADECUACIÓN DE LAS SANCIONES

El Informe de la OCDE sobre Cohecho Transnacional, publicado en diciembre de 2014, indica que se impusieron sanciones significativas en 17 países; sin embargo, en el resto de los países de la Convención no se dieron casos similares.

En **Chile** y **Japón**, las sanciones impuestas por delitos de soborno transnacional no son adecuadas, mientras que en **Francia**, la aplicación de las sanciones es muy indulgente. En **Rusia**, los cambios implementados en el código penal redujeron las penalizaciones por recibir o realizar sobornos, incluyendo los relativos a funcionarios extranjeros, y aumentaron el plazo disponible para pagar dichas multas o pagos. Tales acciones muestran un movimiento en dirección contraria a la de los otros países de la Convención. En otros siete países (**Austria, Grecia, Portugal, Sudáfrica, Corea del Sur, Suiza** y **Suecia**) las multas impuestas a las entidades jurídicas por soborno transnacional son muy bajas.

La responsabilidad penal de las entidades jurídicas no está prevista adecuadamente en la legislación penal de **Estonia, Letonia, México, Polonia** y **Turquía**. A su vez, los parlamentos de **Brasil, Bulgaria, Colombia** y **Argentina** debaten proyectos de ley que aborden la misma cuestión, en y la **República de Eslovaquia** las leyes pertinentes entrarán en vigor en julio de 2015.

Debido a que imponer sanciones adecuadas es fundamental para el éxito de la Convención, las partes que la conforman deberán emprender acciones para garantizar que sus medidas de aplicación se traducen en sanciones que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.

ACUERDOS

Se ha desarrollado una práctica generalizada en **Estados Unidos**, y otros países, mediante la cual los casos de soborno transnacional se resuelven mediante la negociación de acuerdos. Este hecho refleja que los fiscales e imputados reconocen que el proceso de litigación es complicado, costos y que les llevará años alcanzar una decisión definitiva. Grupos de interés público han mostrado su preocupación acerca de si los acuerdos sirven al interés público. Para responder a dicha preocupación, los acuerdos deberían estar sujetos a aprobación judicial, los términos y las condiciones de los acuerdos deberían ser públicas, y las penalizaciones impuestas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Varios países han contemplado diversos tipos de acuerdos. **Estados Unidos** tiene la práctica de cerrar acuerdos extrajudiciales y acuerdos de encausamiento diferido, además de otras formas de resolución; sin embargo, han surgido cuestionamientos en relación a su efecto disuasorio. En el **Reino Unido** se ha incluido la posibilidad de firmar acuerdos de encausamiento diferido. También se ha contemplado una legislación sobre las declaraciones de culpabilidad negociada en **Francia** y **Japón**. **Italia** acaba de realizar cambios en este ámbito, exigiendo especialmente que los acuerdos o declaraciones de culpabilidad negociada solo se contemplen "una vez el imputado haya reembolsado los activos del delito". **Dinamarca, Alemania**, los **Países Bajos** y **Suiza** contemplan diversas formas de acuerdo, pero los trámites y términos actuales no son transparentes, lo que conlleva riesgos de que se abuse de dichos procesos, menoscabando la confianza pública.

Recomendamos al Grupo de Trabajo sobre Soborno que se comprometa a revisar las prácticas referentes a acuerdos en casos de soborno transnacional. El Grupo de Trabajo debe garantizar que los acuerdos extrajudiciales reciban aprobación judicial, que los términos sean transparentes, y que las penalizaciones sena efectivas, proporcionadas y disuasorias (de conformidad con el art. 5 de la Convención).

INFLUENCIA POLÍTICA

A pesar de que la Convención estipula claramente en su art. 5 que los procesos de investigación y enjuiciamiento por soborno de un funcionario público extranjero no deben verse influidos "por consideraciones de interés económico nacional, [o por] el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado", existen varios ejemplos de casos en los que la legislación y las prácticas de los países incumplen dicha disposición fundamental.

En **Hungría**, no se prevé la independencia de facto de los procesos de enjuiciamiento respecto a la interferencia política, y en la **República Checa** y **Portugal** existe una seria preocupación sobre la independencia procesal. Asimismo, en **Francia**, el problema de la independencia de los fiscales respecto al Ministerio de Justicia sigue siendo motivo de preocupación. En **Polonia** y en **Sudáfrica**, las salvaguardias formuladas para proteger a la Oficina Central Anticorrupción de ser politizada son insuficientes. La falta de independencia del poder judicial en **Eslovaquia** ha suscitado una inquietud importante, y en **Turquía**, los riesgos de que la interferencia política tenga impacto en las investigaciones y enjuiciamientos sobre soborno transnacional son aún más graves. En **Argentina**, se plantea la preocupación de que los jueces federales sigan criterios políticos a la hora de realizar sus investigaciones. En el **Reino Unido**, hay una investigación en curso sobre un nuevo acuerdo armamentístico con Arabia Saudita. Se ha planteado la preocupación de que las prohibiciones previstas en el art. 5 sean ignoradas, lo que es particularmente preocupante teniendo en cuenta que la investigación de Al-Yamamah finalizó hace casi 10 años. El Ministerio de Economía, Comercio e Industria es el principal órgano estatal a cargo de la aplicación de la Convención en **Japón**. El Grupo de Trabajo ha expresado reiteradamente su gran preocupación sobre esta disposición, pero aún se mantiene una tensión evidente entre las funciones del Ministerio. **Austria** ha observado un avance positivo en este campo: en este país, la autoridad del Ministerio de Justicia sobre la administración de justicia se ha reducido, y se ha permitido el acceso público a las decisiones más pertinentes.

La plena observancia de las disposiciones del art. 5 es fundamental para el éxito de la Convención, por lo que recomendamos se de solución con urgencia a las cuestiones planteadas.

PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES

Dado que el soborno normalmente se lleva a cabo en secreto, los denunciantes pueden desempeñar un papel fundamental a la hora de descubrir casos de corrupción. Por consiguiente, se ha de proteger a los denunciantes contra las represalias en los casos en los que informen de presuntos incidentes de soborno transnacional de buena fe.

En la mayoría de los países de la Convención de la OCDE, la legislación y aplicación de protección para los denunciantes sufren de deficiencias importantes. Existen debilidades en los marcos legales pertinentes de **Argentina** y **Australia** (en el sector privado), **Bulgaria**, **Chile**, **Colombia**, la **República Checa**, **Dinamarca** (en el sector privado), **Estonia** (en el sector privado), **Finlandia**, **Alemania**, **Grecia**, **Italia**, **Corea del Sur** (en el sector privado), **Letonia**, **Luxemburgo**, **Noruega**, **Polonia**, **Portugal** (en el sector privado), **España** y **Suecia**.

El **Brasil**, **Islandia**, **Italia**, los **Países Bajos**, **Rusia**, **Sudáfrica** y **Suiza** se han presentado leyes pertinentes que están pendientes de aprobación en el Parlamento. En **México**, en la **República de Eslovaquia** y en **Hungría** se han adoptado nuevas leyes de protección para los denunciantes, aunque la legislación húngara sufre de deficiencias importantes. En **Israel**, **Japón**, **Nueva Zelanda**, **Eslovenia** y en **Sudáfrica** existen leyes de protección para los denunciantes pero el nivel de denuncias hasta ahora ha sido bajo.

El Grupo de Trabajo sobre Soborno de la OCDE adoptó su Recomendación sobre la denuncia del Soborno transnacional en 2009; seis años deberían haber sido suficientes para implementar legislaciones y prácticas efectivas en este ámbito. Recomendamos que se de prioridad fundamental a la corrección de las deficiencias en los países anteriormente mencionados.

RECOLECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN

La disponibilidad de información relativa a investigaciones, casos judiciales, juicios y acuerdos aún continúa siendo un problema en muchos países. Habida cuenta de que el interés público continúa creciendo en lo referente a la aplicación de prohibiciones contra el soborno, este hecho resulta decepcionante.

En **Estados Unidos**, la información procedente de las autoridades a cargo de investigaciones y casos remitidos —de otros países y a otros países— no está disponible en su integridad. Este hecho resulta desconcertante, teniendo en cuenta que las empresas a las que se les exige presentar informes a la Comisión del Mercado de Valores de los Estados Unidos revelan la existencia de una investigación sobre la aplicación de la legislación que prevé el soborno transnacional. En **Canadá** debe publicarse mayor información básica en lo referente a las investigaciones. En el **Reino Unido**, no se tiene acceso a las particularidades de los acuerdos y al asesoramiento proporcionado a las empresas por la Oficina Británica contra el Fraude. **Italia** carece de una base de datos centrales, abiertos y de fácil acceso sobre investigaciones y casos, lo que se traduce en una falta de acceso para el público a información referente a investigaciones sobre soborno transnacional y casos enjuiciados en más de 100 tribunales. De igual manera, **Suiza** precisa de una recolección centralizada que incluya todos los datos estadísticos pertinentes, ya que la información sobre el nivel de aplicación por cantón -localidad- aún permanece inaccesible. Las **autoridades alemanas** guardan un registro de los detalles de las investigaciones, las acusaciones formuladas en los tribunales, sentencias dictadas y otras decisiones tomadas en los procesos judiciales, pero la información sobre los casos es anónima y nunca se divulgan los nombres de los imputados ni los países involucrados. Esta práctica se aprobó de forma implícita mediante una sentencia del Tribunal Federal Administrativo con fundamento en los principios de privacidad y protección de datos, a pesar de que los casos se enjuician en audiencia pública y las sentencias se dictan públicamente. En **Bélgica, Grecia y Rusia** carecen incluso de un nivel básico de recolección de datos estadísticos en lo referente a la aplicación de las medidas contra el soborno transnacional, y no hay señal de mejora en este ámbito. Asimismo, en **Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Francia, Irlanda, Japón, México, Portugal, Eslovenia, Corea del Sur, y España** la recolección y publicación sistemática de datos sobre la aplicación de las medidas sufre de importantes deficiencias.

El examen del Grupo de Trabajo sobre el Soborno durante la Fase 4 debería garantizar que la disponibilidad y el acceso a la información sobre la aplicación de las medidas serán objeto de mejoras.

SOBRE LAS CLASIFICACIONES

Las categorías de aplicación (Activa, Moderada, Limitada y Mínima o Nula) muestran el nivel de medidas de aplicación contra el soborno transnacional. Un país que interviene **activamente en la aplicación** de las medidas, inicia varias investigaciones sobre delitos de soborno transnacional; dichas investigaciones llegan a los tribunales, las autoridades presentan cargos y los tribunales enjuician y condenan a individuos o empresas tanto en casos corrientes como en casos importantes en los que los culpables de soborno son condenados y reciben sanciones importantes.

"**Aplicación Moderada**" y "**Aplicación Limitada**" indican fases de progreso, pero se considera que no constituyen un factor disuasorio suficiente. En los casos de "**Aplicación Mínima o Nula**", no existe el factor disuasorio.

En el Capítulo III puede obtener más detalles sobre la metodología.

	Porcentaje de exportaciones mundiales*	Investigaciones abiertas (ponderación de 1)				Casos importantes abiertos (ponderación de 4)				Otros casos abiertos (ponderación de 2)			
		2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
	Media de los últ. 4 años												
Aplicación Activa: (4 países) 22,8 %													
Estados Unidos	9,8	27	24	25	17	4	2	4	2	0	2	0	0
Alemania	7,4	32	13	14	9	1	2	0	0	11	3	5	8
Reino Unido	3,6	11	6	2	2	4	3	1	2	0	0	0	0
Suiza	2,0	16	19	22	27	0	1	0	0	0	0	1	1
Aplicación Moderada: (6 países) 8,9 %													
Italia	2,7	1	7	1	3	1		1	2		9	6	7
Canadá	2,4	10	2		0	2	2	3	1	0	0	0	0
Australia	1,4	5	10	11	0	1	0	0	0	0	0	1	0
Austria	1,0	5	2	1	0	1	2	1	0	0	0	0	0
Noruega	0,9	2	1	0		1	0	0		0	0	0	
Finlandia	0,5	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0
Aplicación Limitada: (9 países) 12,6 %													
Francia	3,5	1	2	9	16	2	1	1	0	1	1	0	0
Países Bajos	3,1	3	3	1	1	0	0		0	0	0		0
Corea del Sur	3,0	0	0	3	0	1	0	0	0	3	0	3	0
Suecia	1,1	0	3	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0
Hungría	0,5	1	0	0	0	0	0	0		1	0	0	
Sudáfrica**	0,5	2	2	1	15	0	0	0	0	0	0	0	0
Portugal**	0,4	0	2	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Grecia **	0,3	1	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Nueva Zelanda	0,2	0	0	2	1	0	0	0		0	0	0	
Aplicación Mínima o Nula: (20 países) 20,5 %													
Japón	3,7	1		2	0	0		0	1	0		1	0
Rusia***	2,6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
España	1,9	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Bélgica	1,9				1	1			0				0
México	1,7	0	0	0		0	0	0		0	0	0	
Brasil	1,3	2	3	0	3	0	0	0	1			0	0
Irlanda	1,1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Polonia	1,0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Turquía	0,9	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dinamarca	0,8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0		0
República Checa	0,7	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Luxemburgo	0,5	0	1	0		0	0	0		0	1	0	
Argentina	0,4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chile	0,4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Israel	0,4	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
República de Eslovaquia	0,4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colombia***	0,3			0	0			0	0			0	0
Eslovenia	0,2	0	1	0		0	0	0	0	0	0	0	
Bulgaria	0,2	0	0	0		0	0	0		0	0	0	
Estonia	0,1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota: Los espacios en blanco significan que no se dispone de datos estadísticos. Islandia y Letonia no se incluyen en la tabla, véase la nota sobre la Situación de la Aplicación y los informes de países.

* Obtenidos a partir de la media de la OCDE para el período 2011–2014.

** Un país no puede calificarse como un agente de aplicación moderado si no se ha abierto un caso importante en los últimos cuatro años, así como no puede calificarse como un agente de aplicación activo si no ha cerrado un caso importante en los últimos cuatro años en el que se hayan impuesto sanciones importantes.

***La Convención entró en vigor en Rusia en abril de 2012, en Colombia en enero de 2013 y en Letonia en mayo de 2014, por lo que los requisitos se redujeron proporcionalmente.

	Casos importantes cerrados con imposición de sanciones importantes (ponderación de 10)				Casos cerrados con imposición de sanciones (ponderación de 4)				Puntos totales	Puntuación mínima requerida para los niveles de aplicación en base al porcentaje de exportaciones mundiales		
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014		Últ. 4 años	activa	moderada
Aplicación Activa: (4 países) 22,8 %												
Estados Unidos	15	18	13	16	20	11	7	8	949	390	195	98
Alemania	3	5	0	2	16	24	13	11	490	297	148	74
Reino Unido	7	1	2	2	1	0	0	0	185	142	71	36
Suiza	2	0	3	1	1	1	8	4	208	81	41	20
Aplicación Moderada: (6 países) 8,9 %												
Italia	0	1	0	2	1		0	0	106	108	54	27
Canadá	1	0	1	1	0	0	0	0	74	97	49	24
Australia	0		0	0	0	1	1	0	40	54	27	14
Austria	0	0	0	0	0	0	0	0	24	40	20	10
Noruega	0	0	0	2	1	0	0		31	36	18	9
Finlandia	0	0	0	0	0	0	1	0	17	18	9	5
Aplicación Limitada: (9 países) 12,6 %												
Francia	0	0	0	0	1	1	1	0	60	139	70	35
Países Bajos	0	1		1	0	0	1	0	32	123	61	31
Corea del Sur	0	0	0	0	0	0	0	5	39	122	61	30
Suecia	0	1	0	0	0	0	0	0	21	45	23	11
Hungría	0	0	0		1	0	0	0	7	21	10	5
Sudáfrica**	0	0	0	0	0	0	0	0	20	20	10	5
Portugal**	0	0	0	0	0	0	0		8	15	8	4
Grecia **	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13	6	3
Nueva Zelanda	0	0	0		0	0	0		3	9	5	2
Aplicación Mínima o Nula: (20 países) 20,5 %												
Japón	0		0	0	0		1	0	13	149	74	37
Rusia***	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67	34	17
España	0	0	0		0	0	0		3	76	38	19
Bélgica	1			0				0	15	76	38	19
México	0	0	0		0	0	0		0	69	34	17
Brasil	0	0	0	0	0	0	0	0	12	50	25	13
Irlanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	22	11
Polonia	0	0	0	0	0	1	0	0	6	42	21	10
Turquía	0	0	0	0	0	0	0	0	5	36	18	9
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	0	0	3	32	16	8
República Checa	0	0	0	0	0	0	0	0	3	29	14	7
Luxemburgo	0	0	0		0	0	0		3	20	10	5
Argentina	0	0	0	0	0	0	0	0	1	15	8	4
Chile	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	8	4
Israel	0	0	0	0	0	0	0	0	1	16	8	4
República de Eslovaquia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	8	4
Colombia			0	0			0	0	0	6	3	1
Eslovenia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	6	3	2
Bulgaria	0	0	0		0	0	0		0	8	4	2
Estonia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	1

Nota: Los espacios en blanco significan que no se dispone de datos estadísticos. Islandia y Letonia no se incluyen en la tabla, véase la nota sobre la Situación de la Aplicación y los informes de países.

* Obtenidos a partir de la media de la OCDE para el período 2011–2014.

** Un país no puede calificarse como un agente de aplicación moderado si no se ha abierto un caso importante en los últimos cuatro años, así como no puede calificarse como un agente de aplicación activo si no ha cerrado un caso importante en los últimos cuatro años en el que se hayan impuesto sanciones importantes.

***La Convención entró en vigor en Rusia en abril de 2012, en Colombia en enero de 2013 y en Letonia en mayo de 2014, por lo que los requisitos se redujeron proporcionalmente.

Los cambios en la clasificación de cinco países pueden explicarse de la siguiente forma:

Durante los últimos cuatro años, la única actividad de aplicación de medidas contra el soborno transnacional en **Argentina** fue la apertura de una investigación, y no se presentaron cargos ni se impusieron condenas.

En 2014, **Grecia** inició cuatro investigaciones nuevas, lo que demuestra esfuerzos significativos a la hora de la aplicación de medidas, teniendo en cuenta el porcentaje de exportaciones mundiales del país.

En 2014, los **Países Bajos** cerraron un caso importante con la imposición de sanciones significativas que elevó al país al nivel de Aplicación Limitada.

Corea del Sur concluyó cinco casos con imposición de sanciones durante los últimos cuatro años.

III. METODOLOGÍA

Transparency International se sirve de tres factores que se traducen en cuatro categorías, a fin de determinar el nivel de aplicación de la Convención de la OCDE en los países. Las cuatro categorías de aplicación son las siguientes:

Aplicación Activa
Aplicación Moderada
Aplicación Limitada
Aplicación Mínima o Nula

La "Aplicación Activa" supone un factor disuasorio importante para el soborno transnacional. "Aplicación Moderada" y "Aplicación Limitada" indican fases de avance, pero se considera que no constituyen un factor disuasorio suficiente. En los casos de "Aplicación Mínima o Nula", no existe el factor disuasorio.

Factor 1: Periodo de tiempo cubierto

La clasificación de aplicación se basa en las acciones de aplicación de los países de la Convención en el periodo comprendido entre 2011 y 2014.

Factor 2: Porcentaje de exportaciones mundiales

La hipótesis subyacente establece que la prevalencia del soborno transnacional es proporcional a la actividad de exportación, y que se pueden realizar comparaciones entre países exportadores. Transparency International reconoce que las posibilidades de incurrir en soborno transnacional pueden verse afectadas por otros factores aparte del nivel de exportaciones mundiales, tales como la inversión extranjera, la cultura de la ética empresarial en el país de origen y los riesgos de corrupción propios de los sectores industriales y economías en los que se desempeña la actividad empresarial. Dado que no se dispone de información fiable y actual de cada país para la mayoría de estos factores, no se consideró posible incluir dichas variables en el sistema de ponderación. No obstante, seguiremos explorando las posibilidades de mejorar la metodología.

Los umbrales para las categorías de aplicación se basan en el porcentaje medio de las exportaciones mundiales del país durante un período de cuatro años.¹

Factor 3: Sistema de ponderación por puntos para las diferentes medidas de aplicación

La ponderación utilizada es la siguiente: un punto por abrir investigaciones², dos puntos por abrir casos, cuatro puntos por cada apertura de un caso importante o por cerrar casos con imposición de sanciones, y 10 puntos por cerrar casos importantes con sanciones significativas³. La definición de "caso importantes" comprende el soborno de altos funcionarios públicos por grandes empresas,

¹ Información sobre los porcentajes de exportaciones mundiales (bienes y servicios) proporcionada por la OCDE.

² A efectos de este informe, "investigación" se utiliza para hacer referencia a la fase de instrucción y "caso" a la fase de enjuiciamiento de un procedimiento judicial.

³ Sanciones "significativas" comprenden las sentencias de prisión disuasorias, multas importantes, el nombramiento de un supervisor de cumplimiento y la inhabilitación para desempeñar actividades empresariales futuras.

entre ellas las empresas estatales.⁴ A la hora de determinar si un caso es "importante", deben tenerse en cuenta factores adicionales, entre ellos los siguientes:

- si el imputado es una gran empresa multinacional
- si el monto del contrato y del/de los presunto/s pago/s es grande
- un precedente importante y su efecto disuasorio

La fecha de apertura de un caso será la propia de la presentación de cargos o demandas civiles ante el tribunal; cualquier proceso previo se considerará como investigación.

El sistema de puntos pretende reflejar dos factores importantes: 1) el nivel de las medidas exigidas por las diferentes acciones de aplicación, y 2) su efecto disuasorio. Aunque la asignación de puntos pueda resultar algo arbitraria, está claro que cerrar un caso con sanciones significativas tendrá un mayor efecto disuasorio y requerirá un mayor esfuerzo que abrir una investigación. De igual manera, cerrar un caso con imposición de sanciones exige un mayor volumen de trabajo y esfuerzo, y tiene un mayor efecto disuasorio que abrir un caso.

CÁLCULO DE LA CATEGORÍA DE APLICACIÓN

Cada país obtiene puntos de aplicación como resultado de las acciones de aplicación realizadas. La suma de dichos puntos (los "puntos totales") se multiplica por el porcentaje medio de exportaciones mundiales durante el período de cuatro años evaluado.

Para categorizarse como "Aplicación Activa", "Aplicación Moderada" o "Aplicación Limitada", el resultado de un país tiene que alcanzar el umbral predeterminado de la categoría en cuestión ("puntuación mínima exigida por los niveles de aplicación", indicado en verde a continuación). Si el resultado es inferior al umbral más bajo, entonces el país se categoriza como "Aplicación Mínima o Nula".

Los umbrales para cada porcentaje de exportaciones mundiales se fija de la siguiente forma: Se exigen 40 puntos para categorizarse como "Aplicación Activa", 20 puntos para la categoría "Aplicación Moderada" y 10 puntos para la categoría de "Aplicación Limitada". Sin embargo, un país que tiene un 1 % de las exportaciones mundiales pero obtiene menos de 10 puntos mediante actividades de aplicación se categoriza como "Aplicación Mínima o Nula". La siguiente tabla proporciona ejemplos de umbrales para las categorías de aplicación en base al porcentaje de exportaciones mundiales:

⁴ La categoría de los funcionarios públicos dependerá, entre otros, de su capacidad para influir en la toma de decisiones. La categorización de un caso como "caso Importante" comprende la discrecionalidad, que se ejerce de forma limitada; por consiguiente, en los casos en los que exista un grado de incertidumbre, este no debe considerarse como "importante".

	PAÍS W	PAÍS X	PAÍS Y	PAÍS Z
Porcentaje de exportaciones mundiales	0,5 %	1 %	2 %	4 %
Aplicación categorías				
Aplicación Activa	20	40	80	160
Aplicación Moderada	10	20	40	80
Aplicación Limitada	5	10	20	40
Aplicación Mínima o Nula	<5	<10	<20	<40

Por ejemplo, Argentina tiene un 0,4 % de las exportaciones mundiales. 0,4 multiplicado por 40, por 20 y por 10 da lugar a los siguientes umbrales: 16 puntos para categorizarse como "Aplicación Activa", 8 puntos para categorizarse como "Aplicación Moderada" y 4 puntos para categorizarse como "Aplicación Limitada"-

Además de la puntuación exigida para que un país se categorice como "Aplicación Activa", se ha de haber cerrado un caso importante con sanciones significativas en los últimos cuatro años, mientras que para categorizarse como "Aplicación Moderada" se ha de haber abierto al menos un caso importante en los últimos cuatro años.

Los umbrales mencionados prevén que un país que tiene el 1 % de las exportaciones mundiales debe obtener al menos 40 puntos en un período de cuatro años para considerarse como un agente de aplicación activo. Esto puede significar, por ejemplo, cuatro investigaciones (4x1 puntos) más dos aperturas de casos (2x2 puntos) más dos aperturas de casos importantes (2x4 puntos) más un caso cerrado con imposición de sanciones (1x4 puntos) más dos casos importantes cerrados con sanciones significativas (2x10 puntos).

A efectos de este informe, los casos de soborno transnacional (y sus investigaciones) comprenden los casos e investigaciones civiles y penales, tanto si se procesan con arreglo a leyes que prevén la corrupción, el blanqueo de capitales, la evasión fiscal, el fraude como por infracciones en materia de contabilidad y requisitos de divulgación.

Los casos (y las investigaciones) que involucran a imputados corporativos tanto múltiples como individuales, o con multiplicidad de cargos, cuentan como uno si se abrió como un único procedimiento. Si en el transcurso de un procedimiento, las causas contra diversos imputados se separan, pueden contarse como casos cerrados independientes.

Las causas interpuestas en nombre de las instituciones de la Unión Europea o de organizaciones internacionales no se tienen en cuenta (como es el caso de Bélgica y Luxemburgo). Estos son casos que se identifican e investigan por parte de entidades de la Unión Europea y que se enjuician y remiten a autoridades nacionales.

DIFERENCIAS ENTRE LOS REPORTES DE TRANSPARENCY INTERNATIONAL Y DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL SOBORNO

El informe de Transparency International difiere del propio del Grupo de Trabajo en varios sentidos. Las principales diferencias son las siguientes: El informe de Transparency International es más exhaustivo que el del Grupo de Trabajo porque TI engloba investigaciones, casos abiertos y sentencias, acuerdos y demás disposiciones de casos que hayan cobrado carácter definitivo, y en los que se hayan impuesto sanciones, mientras que el Grupo de Trabajo sobre el Soborno solo abarca las sentencias. Asimismo, TI se sirve de una definición más amplia en cuanto a casos de soborno transnacional, incluyendo casos donde el soborno transnacional es la causa subyacente, tanto si se procesan con arreglo a leyes que prevén la corrupción, el blanqueo de capitales, la evasión fiscal, el fraude por infracciones en materia de contabilidad o requisitos de divulgación, mientras que el Grupo de Trabajo sólo engloba los casos de soborno transnacional. El informe del Grupo de Trabajo se basa en información proporcionada directamente por representantes gubernamentales que actúan en calidad de miembros del Grupo de Trabajo. TI utiliza información proporcionada por sus propios expertos.

TI selecciona abogados corporativos o penalistas que son expertos en asuntos de soborno transnacional a fin de prestar asistencia en la redacción del informe. Principalmente son abogados locales seleccionados por los capítulos nacionales de TI. Los expertos rellenan los cuestionarios (la mayoría de ellos han sido encuestados para este informe durante varios años) para posteriormente ser revisados por abogados en la secretaría de TI. Como siguiente paso, la Secretaría de TI proporciona una versión preliminar del informe íntegro a los representantes de los países en el Grupo de Trabajo de la OCDE, a fin de recibir sus comentarios. Dicha versión preliminar se somete a una revisión adicional por parte de expertos y de la secretaría de TI tras recibir los comentarios de los representantes de los países.

IV. EXPERTOS NACIONALES

PAÍS	EXPERTOS NACIONALES
Alemania	Dr Max Dehmel , miembro del Grupo de Trabajo sobre Convenciones Internacionales, Transparency International Germany Dr Angela Reitmaier , jefe del Grupo de Trabajo sobre Convenciones Internacionales, Transparency International Germany
Argentina	Germán Cosme Emanuele , Abogado, Fundación Poder Ciudadano Catalina Lappas , Fundación Poder Ciudadano
Australia	Michael Ahrens , Director Ejecutivo, Transparency International Australia Jarrod Baker , Transparency International Australia
Austria	Mag. Magdalena Reinberg-Leibel , Transparency International Austria
Bélgica	Michael Clarke , Director Ejecutivo, Transparency International Belgium Serge Sacré , Transparency International Belgium
Brasil	Solange Falcetta , consultor independiente para Transparency International en Brasil Denise Ferreira de Freitas , consultor independiente para Transparency International en Brasil
Bulgaria	Ecaterina Camenscic , Transparency International Bulgaria
Canadá	Milos Barutciski , Bennett Jones LLP, Director, Transparency International Canada
Chile	Emilio Moya , Chile Transparente Michel Figueroa , Chile Transparente
Colombia	Natalia Albañil Riaño , Director de Programa, Transparencia por Colombia
Corea del Sur	Professor Joongi Kim , Yonsei Law School / College of Law, Seúl, Korea – Investigador para Transparency International Korea
Dinamarca	Knut Gotfredsen , Presidente del Consejo de Transparency International Denmark Luise Kromann Pedersen , Abogado, Kromann Reumert Hans Jakob Folker , Abogado, Kromann Reumert
Eslovenia	Vid Doria , Integriteta – Transparency International Slovenia Anja Rupret , Integriteta – Transparency International Slovenia Sebastijan Peterka , Integriteta – Transparency International Slovenia
España	Dr Manuel Villoria , Catedrático de Ciencias Políticas, Universidad Rey Juan Carlos, Transparency International España Dr Silvina Bacigalupo , Catedrática en Derecho Penal, Universidad Autónoma de Madrid
Estados Unidos	Lucinda Low , Steptoe & Johnson LLP, Washington, DC Tom Best , Steptoe & Johnson LLP, Washington, DC
Estonia	Asso Prii , Transparency International Estonia
Finlandia	Mika Ilveskero , Socio, Castrén & Snellman

Grecia	Anna Damaskou , Investigadora para Transparency International Greece, Asesora Legal
Hungría	Miklós Ligeti , Director de Asesoría Jurídica, Transparency International Hungary
Irlanda	Lorraine Rooney , Dechert LLP
Islandia	Edda Kristjansdottir , Abogada y consultora en Derecho internacional, Gagnsæi Jenný Stefanía Jensdóttir , Presidente de Gagnsæi
Israel	Ephrat Barzilai , Socio, Gross, Kleinhendler, Hodak, Halevy, Greenberg & Co Niv Sivan , Abogado y Socio, Gross, Kleinhendler, Hodak, Halevy, Greenberg & Co
Italia	Davide del Monte , Director Ejecutivo, Transparency International Italy Alessia Puccioni , Transparency International Italy
Japón	Yuichi Otsuka , Programa de Doctorado, Escuela de Posgrado en Económicas y Administración de Empresas, Universidad de Reitaku Shinya Fujino , Programa de Doctorado, Escuela de Posgrado en Económicas y Administración de Empresas, Universidad de Reitaku Naoyuki Okano , Programa de Doctorado, Escuela de Posgrado en Derecho, Universidad de Nagoya
Letonia	Diana Kurpniece , Transparency International Latvia
Luxemburgo	Yann Baden , Presidente, Transparency International Luxembourg Jean-Jacques Bernard , Director Ejecutivo, Transparency International Luxembourg
México	Eduardo Bohórquez , Director Ejecutivo, Transparencia Mexicana Alejandra Rascón Rodríguez , Coordinadora del Programa, Transparencia Mexicana
Noruega	Guro Slettemark , Transparency International Norway
Nueva Zelanda	Daniel Joseph King , Transparency International New Zealand Fiona Tregonning , Transparency International New Zealand, Asociado Principal, Bell Gully
Países Bajos	Anne Scheltema Beduin , Transparency International Netherlands
Polonia	Janusz Tomczak , Abogado, presidente del Grupo de Práctica de Derecho Penal en Wardyński & Partners
Portugal	Susana Duarte Coroado , Investigadora, Transparência e Integridade, Associação Cívica and Institute of Social Sciences, Universidad de Lisboa Elena Burgoa , Abogada Penalista, Transparência e Integridade, Associação Cívica y la Nueva Universidad de Lisboa
Reino Unido	Joanna Torode , Asociado Principal, Londres, Norton Rose Fulbright LLP Nick Maxwell , Transparency International UK, Jefe de Investigación Robert Barrington , Transparency International UK, Director Ejecutivo
Rusia	Denis Primakov , Abogado Principal, Centro para la Investigación e Iniciativa contra la Corrupción (Transparency International Russia) Oksana Korsun , Abogada, Transparency International Russia
República Checa	Renata Kamaleeva , White and Case Michal Smrek , White and Case
República de Eslovaquia	Adam Hodon , Kinstellar Juraj Bobula , Kinstellar
Sudáfrica	Liezemarie Johannes , Investigadora, Corruption Watch (Transparency International National Contact)

Suecia	Birgitta Nygren , Miembro del Consejo, Transparency International Sweden Einar Lundgren , Ex-miembro del Consejo, Transparency International Sweden
Suiza	Eric Martin , Presidente, Transparency International Switzerland
Turquía	Özlem Zingil , Transparency International Turkey Pelin Erdogan , Transparency International Turkey Oya Özarıslan , Presidente del Consejo de Administración de Transparency International Turkey

RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PRO BONO

Transparency International desea mostrar su reconocimiento al apoyo prestado por TrustLaw, de la Fundación Thomson Reuters mediante servicios pro bono en lo referente a la localización y coordinación de los expertos nacionales de diversos países.

Transparency International
International Secretariat
Alt-Moabit 96, 10559 Berlin, Germany

Phone: +49 30 34 38 200

Fax: +49 30 34 70 39 12

ti@transparency.org

www.transparency.org

blog.transparency.org

facebook.com/transparencyinternational

twitter.com/anticorruption